



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 014 de 2024
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	15 de febrero de 2024
Inicio:	09:32 a.m.
Finalización:	09:51 a.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Mabel Jaramillo Diaz contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima Radicación 73001-33-33-003-2023-00016-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderado: Jairo Alberto García Reyes, identificado con C.C. 14.238.112 de Ibagué y T.P. 84.038 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3152630496
E-mail: jairogarciaabogado@hotmail.com

Parte Demandada - Apoderada: Yenny Alexandra Correa Peñaloza identificada con C.C. 65.755.773 de Ibagué y T.P. 92.328 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3002148967
E-mail: yennyacorra@hotmail.com

AUTO: Téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado Arlid Mauricio Devia Molano como apoderado de la parte actora por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. (archivo RENUNCIA LA PODER PARTE DEMANDANTE(.pdf) NroActua 35)

Se reconoció personería adjetiva para actuar al abogado Jairo Alberto García Reyes como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo “PODER PARTE DEMANDANTE(.pdf) NroActua 34”

Igualmente se reconoció personería al profesional del derecho Yenny Alexandra Correa Peñaloza como apoderada de CORTOLIMA, en los términos y para los efectos del poder visible en los archivos “PODER MUNICIPIO DE CAJAMARCA(.pdf) NroActua 33” y “ANEXO 1(.pdf) NroActua 33”.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas, siendo los siguientes:

- La señora MABEL JARAMILLO DIAZ ha laborado para la Corporación Autónoma Regional del Tolima “Cortolima” desde el año 1994 en diferentes cargos, el último de ellos el de Profesional Universitario Grado 10 Código 2044 de la subdirección administrativa y financiera área de gestión de talento humana.
- Que contra la señora MABEL JARAMILLO DIAZ se dio apertura de indagación premilitar por parte de la Oficina asesora del control interno disciplinario de CORTOLIMA en el expediente 357 de 2017, el cual culminó con sanción de suspensión por el término de cuatro meses de fecha 21 de septiembre de 2021, decisión modificada en sede de apelación a un mes de suspensión, a través de la Resolución No. 2873 del 13 de junio de 2022.

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en determinar si los actos administrativos acusados fueron expedidos violación al debido proceso, así como con violación directa de la ley, y en caso afirmativo si le asiste derecho al reintegro de los salarios y prestaciones dejados de percibir en su calidad de Profesional Universitario Grado 11 Código 2044 por el periodo de suspensión producto de los actos administrativos atacados; así mismo, si tiene derecho al que para efectos prestacionales, se declare que no existió solución de continuidad. Igualmente se determinará si tiene derecho al reconocimiento y pago de perjuicios morales.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien manifestó que el comité de conciliación de la entidad decidió no presentar fórmula de conciliación, conforme el acta del comité, visible en el archivo “*ACTA DE COMITE DE CONCILIACIÓN (.pdf) NroActua 33*”

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

El Juzgado procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

4.1. **Pruebas de la parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (Pág. 16-1691 del archivo 2_ED_DEMANDAPO_003202300016DEMA(.pdf) NroActua 3)

Interrogatorio de parte: Deniéguese por improcedente la solicitud de interrogatorio de parte a la directora General de Cortolima, en atención a que la norma aplicable al caso concreto es el artículo 217 del C.P.A.C.A., que señala que **no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas.**

Con relación al interrogatorio de parte de la señora Vivian Marcela Silva Serrato, se denegará por improcedente como quiere que ella no es la representante legal de la entidad, y de ser así tampoco sería procedente en virtud del artículo 217 del C.P.A.C.A., no obstante el Despacho decretará la prueba como TESTIMONIAL y por tanto, se escuchará el testimonio de la señora **VIVIAN MARCELA SILVA SERRATO**, quien deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de práctica de pruebas.

Prueba pericial: El Despacho deniega la práctica de la prueba, teniendo en cuenta que pueden demostrarse con otros medios de prueba; además, la indexación y perjuicios morales, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, deberán liquidarse de acuerdo con los criterios que con fines de estandarización ha dispuesto el Consejo de Estado y en últimas, para el caso de perjuicios morales, a partir del arbitrio iuris, todo lo cual sería resuelto por parte del Despacho.

4.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que corresponden al expediente administrativo (archivos 11_RECEPCIONMEMORIAL_CONTESTAD_EXPEDIENTE3572017(.pdf) NroActua 19" y 12_RECEPCIONMEMORIAL_CONTESTAD_EXPEDIENTE3572017(.pdf) NroActua 19)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales para la audiencia de práctica de pruebas, para ello se fija el diecisiete **(17) de abril de 2024 a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, la cual se realizará en forma semipresencial, así: la testigo deberá comparecer a la sede del Juzgado, mientras que las partes, apoderados y el Ministerio Público, podrán hacer la conexión por medios virtuales, a través del enlace que oportunamente se les enviará.

La citación de la testigo está a cargo de la apoderada de CORTOLIMA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/a61896f5-741c-4b28-9f11-1eb68cf82ecc?authToken=b4d22af9-c9c9-4973-a13b-8f69bf80a455>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a61896f5-741c-4b28-9f11-1eb68cf82ecc?vcpubtoken=71e0ed2f-20d3-46dd-8ce3-bc85c3f10e6d>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c330aacc3eed165d2169143afe3c874ba26d1284453162fcc0ae6193fa0d3d**

Documento generado en 15/02/2024 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>